

Neiva, diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN:	2020-00148
PROCESO:	PETICION DE HERENCIA
DEMANDANTE:	YEDINSON FERMIN CALLEJAS CAMPOS Y OTROS
DEMANDADO:	CAROL ELIANA CAMPOS CELIS

En memorial que antecede la parte actora allega desistimiento a la demanda, aduciendo que con la parte demandada llegaron a acuerdo conciliatorio frente a las pretensiones de la demanda.

En ese orden, se tiene que el artículo 314 del CGP autoriza al demandante para desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, precisándose que dicho acto <implica renuncia a las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada>.

En el sub-litem, se aprecia que no se ha dictado sentencia de primera instancia, ni siquiera se ha procedido con la notificación a la parte demandada, motivo por el cual resulta procedente la solicitud de desistimiento allegada, además que el petente cuenta con facultad para presentar dicho acto a favor de los demandantes.

En consecuencia, éste despacho judicial

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento a las pretensiones de la demanda, conforme se indicó en la parte motiva de la presente demanda.

SEGUNDO DISPONER la terminación del presente proceso por desistimiento a las pretensiones.



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

TERCERO: No se cancelan medidas cautelares en razón a que se no se decretaron ni practicaron las mismas.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____ El _____ de
20_____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días
inhábiles _____

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario